

NORMAS PRACTICAS

MATERIA PENAL DE MENORES

(Texto aprobado por Acuerdo General N° 13/13 del 14.5.13, punto 7°)

VISTO:

La necesidad de unificar el tratamiento que debe otorgarse a los menores de edad que se vean involucrados en hechos presuntamente delictivos y considerando, que el Código Procesal Penal, Ley 9754, carece de regulación al respecto, siendo a esta altura imprescindible contar con un procedimiento uniforme en la materia para todas las jurisdicciones en donde se aplica el nuevo digesto adjetivo, el Superior Tribunal de Justicia, en uso de las facultades conferidas por los artículos 64, 204 Inc. a), b) y d) y 207 de la Constitución Provincial, artículo 4° del Código Procesal Penal, artículos 1 y 16 del Decreto 1384/09. ACUERDA las siguientes normas prácticas:

PRIMERO: en todos los casos que intervenga un menor de edad punible la investigación penal preparatoria estará a cargo del Ministerio Público Fiscal, interviniendo el Juez de Garantías como tal y el Juez Penal de Menores en materia tutelar quien, además dictará la sentencia y en su caso, su integrativa.

En las jurisdicciones que carezcan de Juez Penal de Menores, el Juez de Garantías actuará como tal, en tanto que la sentencia y eventualmente su integrativa, será dictada por el Juez Penal de Menores que seguidamente se establece:

Los de Concordia, hasta la efectiva implementación del Juzgado de Familia y Penal de Menores de Chajarí, lo harán respecto de Federal, Federación y Chajarí, el de C. del Uruguay, respecto de Tala, el de Gualeguaychú respecto de Gualeguay, el de Victoria respecto de Nogoyá.

SEGUNDO: En caso de menores no punibles intervendrá, de modo exclusivo, el Juez de Familia o el Juez Civil con competencia en Familia, una vez que el Fiscal determine la existencia del hecho y la autoría material por parte de un menor no punible.

TERCERO: en funciones el Juzgado de Familia y Penal de Chajarí, el mismo tendrá a su cargo dictar las sentencias declarativas de responsabilidad y eventualmente su integrativa, de los Juzgados de Garantías de Federación, Federal y Chajarí, reservándose los Juzgados Penal de Menores de Concordia, la sentencia y su integrativa, si procediera, de los Juzgados de Garantías de esa ciudad que incluye San Salvador.

CUARTO: En todo lo que no se oponga a la presente continúa rigiendo el Acuerdo Especial del 8.8.01.

QUINTO: Las presentes normas prácticas comenzarán a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial. Fdo. Dres. Pañeda, Mizawak, Chiara Díaz, Carubia, Carlomagno, Medina de Rizzo y Castrillón. Ante mí: Elena Salomón, secretaria.

PARTE PERTINENTE DEL ACUERDO GENERAL N° 13/13 DEL 14.5.13.

PUNTO SEPTIMO: Implementación del CPP

– Cuarta Etapa: En este estado se considera la propuesta integral de abordaje de la Reforma del Código Procesal Penal en la jurisdicción Paraná, involucrada con la Cuarta Etapa de implementación... En otro orden, se consideran las propuestas realizadas por los integrantes de la Comisión de Implementación del Código Procesal Penal. En primer lugar se sugiere la creación de una normativa transitoria sobre competencia de los Juzgados de Menores, cuyo proceso se presenta para su análisis... Luego de un intercambio de puntos de vista, se acuerda: ... 4°) Aprobar las normas prácticas que se acompañan en documento anexo al presente... Fdo. Dres. Pañeda, Mizawak, Chiara Díaz, Carubia, Carlomagno, Medina de Rizzo y Castrillón. Ante mí: Elena Salomón, secretaria